



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836-31-89-002-2016-00038-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836-31-89-002-2016-00038-00
DEMANDANTE	CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL MALAGANA IPS S.A.S.
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – SECRETARÍA DE SALUD.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
JUEZ	DR. ALFONSO MEZA DE LA OSSA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Doy cuenta al Señor Juez con el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente dar trámite al embargo de remanente presentado mediante correo electrónico de fecha 10 de septiembre de esta anualidad, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena.

En el mismo sentido doy cuenta a usted que en el presente asunto se encuentra pendiente fijar fecha de Audiencia de Trámite y Juzgamiento y requerir a la parte demandada como quiera que desde auto de fecha 08 de marzo de 2021, se tuvo por revocado el poder conferido al Dr. EDGARD MANUEL ZUÑIGA ALZAMORA, como apoderado del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – SECRETARÍA DE SALUD.

Sírvase proveer.

1

Turbaco, 15 de septiembre de 2021.

ANGELA MARIA RICAURTE LOPEZ
Citadora Grado III



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836-31-89-002-2016-00038-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836-31-89-002-2016-00038-00
DEMANDANTE	CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL MALAGANA IPS S.A.S.
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – SECRETARÍA DE SALUD.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
JUEZ	DRA. STELLA INÉS BELTRÁN VILLALBA

AUTO DECIDE SOBRE EMBARGO DE REMANENTE Y OTROS ASUNTOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. TURBACO-BOLIVAR, VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Tenemos que, de conformidad con lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, se dispuso la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, materializándose la transformación el 15 de marzo de 2021, conforme lo ordenado en el Acuerdo CSJBOA21-46 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar el 9 de marzo de 2.021, razón por la que se mantiene la competencia de todos los procesos civiles y laborales que veníamos conocimiento siendo el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco.

Aclarado lo anterior, tenemos que a través del correo electrónico institucional del Juzgado en fecha 10 de septiembre de esta anualidad, llegó oficio remitido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cartagena, en donde se comunica el embargo de remanente, razón por la que se acatará la medida cautelar decretada por dicha oficina judicial ordenándose el embargo del remanente y/o títulos de depósito judicial que se lleguen a desembargar, dentro de este proceso que se encuentra cursando en este Despacho Judicial, bajo radicado 13-836-31-89-002-2016-00038-00, donde funge como demandante el CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL MALAGANA IPS S.A.S., contra DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR/SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, los cuales en su oportunidad, se pondrían a disposición del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cartagena, limitándose la cuantía de dicho embargo en la suma de \$897.703.403,17.

Así mismo encuentra esta célula judicial luego de revisar al expediente correspondiente al *sub judice*, que posterior al auto de fecha 08 de marzo de 2021, donde se tuvo por revocado el poder conferido al Dr. EDGARD MANUEL ZUÑIGA ALZAMORA, como apoderado del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – SECRETARÍA DE SALUD, el demandado no ha conferido poder a ningún profesional del derecho, por tanto, se le requerirá en ese sentido, para garantizar su derecho de defensa y contradicción en la audiencia anteriormente comentada, dándole para ello, 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Seguidamente encuentra el Despacho que, en el presente asunto también se encuentra pendiente fijar fecha para reanudar la audiencia de Tramite y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., en la que se llevará a cabo la incorporación de documentos, cierre de debate probatorio, alegaciones y se resolverán las excepciones de mérito; pero atendiendo que el ente territorial demandado GOBERNACION DE BOLIVAR/SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, no cuenta en estos momentos con apoderado judicial, una vez, lo designe, se señalará fecha para llevar a cabo la audiencia mencionada.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836-31-89-002-2016-00038-00

Por todo lo antes manifestado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACATESE LA ORDEN de embargo del remanente que llegaren a resultar y/o títulos judiciales que se lleguen a desembargar, dentro del presente proceso que cursa en este Despacho, radicado bajo el No. 13-836-31-89-002-2016-00038-00, donde funge como demandante el CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL MALAGANA IPS S.A.S., a través de apoderado judicial, contra DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, y en la oportunidad procesal correspondiente, serán puestos a disposición de los siguientes procesos:

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN 13001-31-03-004-2012-00247-00, DEMANDANTE: CLINICA SAN JOSE DE TORICES S.A.S. (Acumulada 1) DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y/O SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR-DASALUD, limitándose la cuantía de dicho embargo en la suma de \$897.703.403,17.

EJECUTIVO SINGULAR, RADICACIÓN 13001-31-03-004-2012-00247-00 DEMANDANTE CLINICA BLAS DE LEZO S. A. (Principal) DEMANDADO GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR-SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD-DASALUD, limitándose la cuantía de dicho embargo en la suma de \$322.715.755,87.

EJECUTIVO SINGULAR, RADICACIÓN 13001-31-03-004-2012-00247-00 DEMANDANTE CLINICA BLAS DE LEZO S. A. (ACUMULADA 2) DEMANDADO GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR-SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD-DASALUD, limitándose la cuantía de dicho embargo en la suma de \$87.254.238,51.

Los cuales cursan todos en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cartagena,

SEGUNDO: Por secretaría hágase la anotación correspondiente del turno de embargo de remanente en el expediente digital y ofíciase al Juzgado Séptimo del Circuito de Cartagena, comunicándole el acatamiento de la medida comunicada

3

TERCERO: No se accede a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 373 del C.G.P, hasta tanto la parte demandada, ente territorial GOBERNACION DE BOLIVAR/SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, designe nuevo apoderado judicial.

CUARTO: REQUÍERASE al ente territorial demandado DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR/ SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, para que, dentro de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, confiera poder a algún profesional del derecho de la Oficina Asesora Jurídica o Asesor Externo, a fin de que continúe representándolo en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**STELLA INÉS BELTRÁN VILLALBA
LA JUEZ**

A.R.L

Firmado Por:

**Stella Ines Beltran Villalba
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836-31-89-002-2016-00038-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cf1875072e641f8d301b1d8ea5520c4a05bcd940b34f3c37413aac75b2a36b7

Documento generado en 23/09/2021 02:32:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**